



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones de comerciantes del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Único.—La Consejería de Economía y Empleo, por medio de la Dirección General de Comercio y Turismo, tiene como uno de sus objetivos prioritarios la adaptación de la estructura comercial del Principado a las tendencias de evolución manifiestas en la Unión Europea, facilitando y apoyando la modernización del comercio y la capacitación del comerciante.

La integración vertical y horizontal, la cooperación funcional y la agrupación espacial aparecen como factores fundamentales de desarrollo competitivo para el comercio, ante los cuales el asociacionismo se convierte en una exigencia y requisito principal para afrontar tal desarrollo modernizador.

Con el fin de promover el asociacionismo, por una parte, a la vez que reforzar su capacidad de acción, por otra, el Principado de Asturias ha considerado conveniente convocar un programa de ayudas a las asociaciones y agrupaciones de comerciantes destinadas a facilitar el desarrollo de acciones de promoción de la actividad del comercio.

El Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial ha aprobado los criterios de concesión de esta subvención.

Fundamentos de derecho

Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anexo a esta Resolución.

Segundo.—Derogar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las asociaciones de comerciantes del Principado de Asturias aprobadas por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de fecha 27 de enero de 2011 (BOPA de 24 de febrero de 2011).

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 11 de julio de 2012.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2012-16210.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.—Objeto.

Estas ayudas tienen por objetivo promover el asociacionismo y la cooperación empresarial en sector comercio del Principado de Asturias. Entre las medidas de actuación previstas se encuentra el desarrollo de estrategias colectivas de promoción comercial, así como otras formas de integración que permitan la mejora de la competitividad del sector.

2.—Acciones subvencionables.

Podrán concederse subvenciones dirigidas a apoyar la promoción comercial. Se entiende por tal las acciones y proyectos destinados a la comunicación comercial de distinta índole sobre el mercado: publicidad, promoción de ventas, estímulo al consumo, animación comercial, escaparatismo u otras que, siendo innovadoras, presenten gran interés para el sector comercio y guarden la finalidad que pretenden estas bases.



Tendrán la consideración de subvencionables los siguientes:

- Publicidad, promoción de ventas, animación comercial y escaparatismo.
- Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes cuya finalidad sea aumentar las ventas, atraer a nuevos consumidores y satisfacer la clientela.
- Actuaciones de promoción de centros comerciales abiertos y zonas comerciales.
- Constitución de marcas o diseño común de productos o establecimientos.
- Misiones destinadas a la implantación de buenas prácticas comerciales en el sector comercial asturiano.
- El IVA solamente será subvencionable cuando resulte acreditado por parte del solicitante de la ayuda que este concepto supone un coste real para el mismo. Para ello, el interesado acompañará su solicitud del Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado, en ningún caso se considerará subvencionable.

En el caso de los beneficiarios sujetos a la regla de prorrata, dicho coste se calculará en base a la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del beneficiario acreditar dicho extremo.

- Otros proyectos que, por su singularidad, sean especialmente valorados en razón de su significativa aportación al desarrollo y promoción del sector comercio del Principado de Asturias. La singularidad de estos proyectos será determinada por la Comisión de Valoración.

Las campañas de promoción comercial que formen parte integrante de los proyectos subvencionados, deberán contar, necesariamente, con el visto bueno de la Consejería antes de su realización y circunscribirse esta actuación a su ámbito territorial de representación.

Quedan expresamente excluidos:

- Las inversiones relativas a la adquisición de bienes inmuebles y/o su mantenimiento, el alquiler de locales y los gastos relativos a personal.
- Las campañas de dinamización, promoción o cualquier otra actuación que tengan exclusivamente por finalidad el patrocinio, colaboración o ayuda económica que comporten actividades lúdicas, turísticas, de exaltación gastronómica, o similares, sin relación con el fomento de la actividad comercial.
- Los gastos de material de oficina (gastos tales como papel, cartas, correo, fotocopias, consumibles de ofimática y similares) que superen el 25% del coste total del proyecto.
- Los regalos promocionales, ni los costes relativos a dietas de personal, desplazamientos, ni la realización de cócteles y actos análogos.
- Los premios individuales superiores 300 €.
- Las bolsas que no sean biodegradables y/o reutilizables.

3.—Plazo de actuación.

La realización de las actuaciones objeto de esta subvención debe estar comprendida en el plazo indicado en la resolución aprobatoria de cada convocatoria.

4.—Criterios de valoración.

Los proyectos presentados se valorarán según los siguientes criterios:

1. Tipología del proyecto. Máximo 30 puntos.

- Centros comerciales abiertos: actuaciones de promoción de centros comerciales abiertos y zonas comerciales. 30 puntos.
- Concursos de escaparates. 15 puntos.
- Planes de promoción e implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes cuya finalidad sea aumentar las ventas, atraer a nuevos consumidores y satisfacer la clientela. 15 puntos.
- Organización de ferias. 15 puntos.
- Certámenes, desfiles, sorteos, otras promociones. 15 puntos.
- Jornadas, congresos, talleres y misiones. 10 puntos.
- Material promocional y publicidad. 10 puntos.
- Constitución de marcas o diseño común de productos o establecimientos. 15 puntos.
- Otros proyectos que, por su singularidad, sean especialmente valorados en razón de su significativa aportación al desarrollo y promoción del sector comercio del Principado de Asturias. 15 puntos.

2. Calidad técnica del proyecto. Máximo 30 puntos.

- Proyectos técnicamente completos, de manera que la documentación aportada justifique y explique suficientemente los objetivos, las actividades a desarrollar así como las necesidades comerciales del área de influencia de la asociación (15 puntos).
- Proyectos incompletos técnicamente (0 puntos).
- El presupuesto de ejecución del proyecto es razonado y equilibrado en relación con los objetivos y actuaciones planteados (15 puntos).
- El presupuesto de ejecución del proyecto no es razonado ni equilibrado (0 puntos).



3. Impacto del proyecto: Sensibilización de los consumidores y difusión. Máximo 20 puntos.

- Implica difusión o participación de los consumidores (20 puntos).
- Actuaciones cuyos únicos destinatarios son los miembros de la entidad solicitante (5 puntos).

4. Solidez y continuidad del proyecto. Permanencia del proyecto, continuidad en el tiempo. Máximo 20 puntos.

- Proyectos con continuidad en el tiempo, con un mínimo de dos años anteriores a la solicitud (20 puntos).
- Proyectos discontinuos en el tiempo (10 puntos).

Estos proyectos únicamente serán subvencionables si alcanzan un mínimo de 60 puntos.

5.—Beneficiarios.

Se otorgará esta subvención a las asociaciones y agrupaciones de comerciantes establecidas en el Principado de Asturias que estén legalmente constituidas y cuya inscripción en el registro correspondiente tenga una antigüedad de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria.

En el caso de fusión de dos o más asociaciones o agrupaciones de comerciantes este requisito de la antigüedad deberá ser acreditado al menos por una de las fusionadas.

Asimismo, también podrán ser beneficiarios de estas ayudas otras entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo del sector comercio, que presenten proyectos que, por su singularidad, sean especialmente valorados en razón de su significativa aportación al desarrollo y promoción del sector comercio del Principado de Asturias. La singularidad de estos proyectos será determinada por la Comisión de Valoración.

No podrán alcanzar la condición de beneficiario, las asociaciones o agrupaciones de comerciantes actuantes en aquellos territorios donde se haya implantado el desarrollo de un Plan Estratégico de Comercio.

6.—Cuantía.

La cuantía de las subvenciones concedidas a los beneficiarios será variable y se determinará para cada caso, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de adjudicación, mediante reparto proporcional en función de la puntuación obtenida, pero no podrá exceder del 75% del importe de la inversión subvencionable, ni de la cuantía máxima fijada en la Resolución de aprobación de cada convocatoria de subvención.

7.—Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el indicado en la Resolución de convocatoria.

8.—Solicitudes y documentación.

1. Para concurrir será necesario formular una solicitud de subvención individualizada para cada proyecto que se presente, agrupándose en una única solicitud aquellas actuaciones que tengan análoga naturaleza de acuerdo con la tipología establecida en el Criterio de Valoración 1, no teniéndose en cuenta las solicitudes conjuntas que engloben varios proyectos de una misma entidad.

El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introduciendo en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha, el código 2002634). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo y Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia del Número de Identificación Fiscal de la entidad solicitante (CIF)
- b) Copia del Acta de Constitución de la asociación, agrupación u otra entidad sin ánimo de lucro y del registro legal correspondiente. Asimismo, se presentará una copia de los estatutos.
- c) Copia del documento acreditativo de la representación legal de la entidad solicitante.
- d) Autorización expresa del representante de la entidad solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el representante aportará copia de su DNI/NIF
- e) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria.
- f) Memoria detallada del proyecto. En la misma se deberán especificar los objetivos, las actividades a desarrollar así como las necesidades comerciales del área de influencia de la asociación, las cuales se fundamentarán en algún tipo de estudio, encuesta u opinión mayoritaria de sus asociados.
- g) Presupuesto detallado de ingresos y gastos en el que se desglosarán las diferentes partidas de cada proyecto, con indicación del IVA correspondiente a cada una de ellas.
- h) Certificaciones originales de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.



Las anteriores certificaciones pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Economía y Empleo para su obtención, la cual se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no conceder la mencionada autorización, el solicitante deberá aportar los citados certificados.

- i) Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado en ningún caso se le satisfará la parte que corresponda a dicho impuesto.
- j) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a no estar ésta incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración deberá incluir, asimismo, la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad y que se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos citados anteriormente que ya obren en poder de la Administración actuante, de conformidad con lo previsto por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar el expediente o procedimiento en que figure y el órgano responsable de su tramitación, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificado en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras correspondientes a un expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigirse petición escrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación adscrita a la Consejería de Economía y Empleo, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 5.ª (c/ Coronel Aranda, s/n 33005-Oviedo).

La Consejería de Economía y Empleo podrá requerir, en todo momento, la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases.

9.—Procedimiento y recursos.

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Economía y Empleo y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de Comercio y Turismo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

4. El órgano instructor remitirá los expedientes instruidos a la Comisión de Valoración, para que proceda a valorar, conforme a los criterios establecidos en estas bases, las solicitudes admitidas.

La Comisión de Valoración, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente: El titular de la Dirección General de Comercio y Turismo o persona a quien designe.
- Vocales:
 - Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Consejería de Economía y Empleo, designado por el Director General de Comercio y Turismo.
 - Un funcionario, adscrito a la Consejería de Economía y Empleo, designado por el Director General de Comercio y Turismo.
- Secretario: El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

Le corresponderá a la Comisión de Valoración aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

6. En el caso de que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, dicha reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.



7. La Dirección General de Comercio y Turismo, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

8. La resolución corresponderá al Sr. Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de convocatoria. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

9. La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 6, párrafo b), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

10.—Justificación y plazo.

Los beneficiarios deberán justificar los gastos y pagos realizados mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Memoria explicativa de las acciones desarrolladas, que en todo caso incluirá una valoración sobre el grado de cumplimiento de los objetivos planteados.
2. Relación detallada de las facturas aportadas. Toda la documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir precedida de una carátula o relación de facturas en la que se consignarán todas las que se presenten, con indicación del número de factura, el concepto, el importe con IVA e importe sin IVA. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada.
3. Facturas originales de la inversión realizada. No se admitirán facturas que no contengan los siguientes requisitos:
 - Nombre, razón social, dirección y DNI o CIF de quien emite la factura.
 - IVA desglosado.
 - Nombre, dirección. DNI o CIF del comprador.
 - Forma de pago.
 - Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado.

En el caso de campañas promocionales en las que se realicen compras o se contraten servicios a los comercios asociados, en la factura emitida por éstos deberá estar perfectamente detallado la campaña a la que corresponde y el detalle de los productos adquiridos o servicios contratados.

La devolución de las facturas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* 2-1-98).

4. Justificantes de pago:

Las facturas deberán ir acompañadas de su correspondiente justificante de pago. El pago de las facturas se acreditará mediante justificantes de pago realizados a través de entidad financiera, en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de fotocopia del mismo, justificante bancario de su pago. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

No obstante, si el importe de la factura no supera 1.000 euros el pago se podrá justificar con la expresión "Recibí" o "Pagado" inserta en la misma factura y el sello o firma del expendedor de la factura.

El anterior límite de 1.000 € podrá elevarse a 3.000 € en aquellos supuestos que afecten a facturas emitidas y pagadas con anterioridad a la publicación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2012.

5. Aquellos gastos que por su especial naturaleza no puedan estar vinculados con la emisión de facturas, únicamente se aceptarán como subvencionables si se indica el concepto de los mismos en la relación de facturas y su pago se justifica mediante el abono a través de transferencia bancaria o cheque nominativo. No se admitirán "Recibís", ni cheques al portador como documentos justificativos de este tipo de gastos.
6. En caso de que el proyecto consista en un concurso de escaparates, la justificación de los importes destinados a premios deberá efectuarse por medio de la siguiente documentación:
 - Acta de concesión de premios.
 - Composición nominal del jurado.



- Relación completa de premiados con indicación del nombre, dirección, teléfono, tipo de establecimiento comercial y cuantía del premio
- 1 fotografía de cada uno de los escaparates premiados.
- En el caso de premios en metálico, documento acreditativo del pago del mismo a través de transferencia bancaria o cheque nominativo. No se admitirán "Recibís", ni cheques al portador como documentos justificativos de este tipo de gastos.
- En el caso de premios en especie, el gasto se justificará conforme a las instrucciones indicadas en los apartados 3 y 4 de esta base.

7. Cuando se trate de la edición de catálogos, folletos, carteles u otro material promocional análogo, deberá aportarse un ejemplar de cada uno de los materiales promocionales realizados.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el R.D. Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. Certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las anteriores certificaciones pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Economía y Empleo para su obtención, la cual se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no conceder la mencionada autorización, el solicitante deberá aportar los citados certificados.

El plazo para justificar la inversión efectuada será el indicado en la Resolución de convocatoria.

Todo proyecto subvencionado quedará sujeto al control y seguimiento tanto técnico como financiero de la Consejería de Economía y Empleo.

11.—*Abono de la subvención.*

Una vez justificada correctamente la inversión aprobada conforme a lo dispuesto en estas bases reguladoras, se procederá al abono de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

12.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

1. Las entidades/personas beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
3. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financie las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y en todo caso con anterioridad a su justificación.
4. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones haciendo constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el R.D. Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Además de los casos anteriormente citados, el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de subvenciones.



13.—*Concurrencia e incompatibilidad de ayudas.*

Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad.

La ayuda concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

14.—*Modificación de la resolución concesoria.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

15.—*Seguimiento y control.*

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Economía y Empleo llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como las de evaluación y seguimiento de los programas.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Economía y Empleo para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

16.—*Revocación y reintegro.*

1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieron servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Cuando concurren cualesquiera otros supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en las presentes bases o en la correspondiente resolución de concesión.

2. Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención concedida, cuando la justificación del proyecto sea inferior al total de la inversión considerada para el cálculo de la misma, de conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No obstante, si en la justificación del proyecto presentado se produjera una desviación a la baja superior al 50% respecto del presupuesto utilizado para el cálculo de la subvención, se procederá a la revocación total de la subvención concedida, excepto en el caso de que se justifique que se han cumplido los objetivos para los cuales se concedió la ayuda económica. En este segundo supuesto, se procederá a una minoración de la cuantía de la subvención concedida, de tal manera que se aplicará a la cantidad realmente gastada el mismo porcentaje que se aplicó a la cantidad presupuesta para el cálculo de la subvención.

17.—*Régimen sancionador.* +

Los beneficiarios de ayudas y subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.

18.—*Cláusula de salvaguardia.*

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de pertinente aplicación.